



Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "f"; y Art 19, todos de la IAIP, el dato se ubicaba en la pág. 2 de la presente resolución

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA
"ROBERTO QUIÑÓNEZ" (ENA)
PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO:
RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AUDITORIUM
"LOS PRÓCERES" DE LA ESCUELA NACIONAL DE
AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**

Santa Tecla, La Libertad, noviembre de 2016

NOSOTROS: Por una parte ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, con Número de Identificación Tributaria _____

en adelante denominado "MAG", personería que compruebo con: a) El ejemplar del Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce; y por otra parte JOSÉ MIGUEL CAMBARA ZIMMERMAN, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____

actuando en mi calidad de Director General y representante legal de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ, con Número de Identificación Tributaria _____

en adelante denominada "ENA" o "Escuela", calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) Fotocopia del Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo número doscientos setenta y cuatro, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el que aparece publicada la Ley de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", de la que se advierte que es una institución autónoma, adscrita al MAG; que su máxima autoridad es el Consejo Directivo, que entre sus atribuciones se encuentra la de realizar cualquier otra actividad de beneficio para la Escuela, no prevista en su Ley; que entre las atribuciones de su Director General, se encuentra la de representar judicial y extrajudicialmente a la Escuela; b) Acuerdo Ejecutivo número TREINTA Y UNO, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, por medio del cual se acordó prorrogar a partir del primero de enero de dos mil quince, mi nombramiento como Director General de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", conferido por medio de Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del mismo Ramo, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, apoya a las actividades que desarrolla la Comunidad Educativa de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", en

beneficio de sus estudiantes;

- II. Que el MAG y la ENA, tienen una relación por su similitud de metas y objetivos, siendo la segunda una entidad que canaliza su asignación presupuestaria a través del primero, y para ambos es prioridad esencial el favorecer a todo el sector agropecuario del país;
- III. Que la Escuela Nacional de Agricultura, es una institución autónoma, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya naturaleza es de carácter tecnológico dedicada a la formación de profesionales y técnicos a nivel superior no universitario en el sector agropecuario, con personalidad y patrimonio propio;
- IV. Que la ENA, dentro de sus finalidades se encuentra ejecutar proyectos de cooperación técnica y financiera con instituciones a fines, nacionales y extranjeras;
- V. Que debido a la necesidad de mejorar las instalaciones de la ENA, se ha planteado una propuesta de cooperación mutua, con la finalidad de lograr la restauración de la infraestructura ubicada en el inmueble propiedad de la ENA;
- VI. Que para darle cumplimiento a lo expresado en los considerandos anteriores, las instituciones firmantes han acordado suscribir el presente Convenio, para determinar los alcances y obligaciones de cada una de ellas en el marco del mismo.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ"
PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: RESTAURACIÓN Y
MEJORAMIENTO DEL AUDITORIUM "LOS PRÓCERES" DE LA ESCUELA NACIONAL DE
AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ"**

El cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene como finalidad principal la cooperación técnica, a efecto de ejecutar el proyecto denominado "Reestructuración y Mejoramiento del Auditorium Los Próceres" de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez".

CLÁUSULA SEGUNDA: ENTIDADES RESPONSABLES

El presente Convenio estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Infraestructura, y la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez".

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

a) Responsabilidades Conjuntas:

1. Integrar un equipo multidisciplinario, para monitorear y dar seguimiento a las actividades que se deriven del presente convenio;
2. Velar por el patrimonio del Estado que fuese utilizado en las actividades, determinadas en el presente convenio;
3. Asegurar que el proyecto sea ejecutado, cumpliendo con las recomendaciones técnicas definidas en los diseños, especificaciones técnicas y términos de referencia;
4. Realizar el seguimiento y monitoreo de las actividades técnicas del proyecto objeto de este convenio;
5. Establecer mecanismos que permitan medir los resultados del cumplimiento de metas;
6. Promover reuniones mensuales de coordinación y seguimiento entre las partes; pudiendo una de ellas convocar a la otra, a reunión extraordinaria cuando así se requiera;
7. Documentar mediante "memorias o bitácoras" los resultados obtenidos de las reuniones que se lleven a cabo para la coordinación y ejecución del presente convenio;
8. Brindar asistencia y/o asesoría en el proceso de adquisición y contratación, de la documentación técnica y los requisitos necesarios para la elaboración de las Bases de Licitación, y/o Concurso;

b) Responsabilidades del MAG, a través de la División de Infraestructura:

1. Proporcionar a la ENA apoyo en la elaboración de la carpeta técnica de los diseños para la restauración y remodelación del Auditorium "Los Próceres";
2. Apoyar con recurso humano y logístico, para fortalecer el funcionamiento y operatividad del presente convenio y la ejecución del proyecto;
3. Apoyar con recurso humano y logístico de acuerdo a las necesidades y disponibilidad, para fortalecer el funcionamiento y operatividad del presente convenio y la ejecución del proyecto;
4. Apoyar con personal técnico idóneo en el proceso de licitación, revisión y recomendación para la adjudicación de ofertas;
5. Designar personal técnico idóneo para la administración del proyecto (supervisión) y el seguimiento de los contratos derivados del mismo y de este convenio.

c) Responsabilidades de la ENA:

1. Ser el responsable directo de desarrollar eficientemente en el tiempo pactado la ejecución del proyecto objeto del presente convenio;
2. Llevar a cabo los procesos de licitación y/o concurso de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento, para contratar los servicios de ejecución de las obras que sean necesarios para realizar el proyecto de restauración y mejoramiento del Auditorium "Los Próceres";
3. Poner a disposición la infraestructura y personal técnico de la ENA, para la ejecución de las acciones que sean necesarias en el cumplimiento del proyecto y de este convenio;
4. Participar en el seguimiento y monitoreo de las contrataciones de ejecución de obra y demás procesos que se realicen en el marco del proyecto y del presente convenio;
5. Conservar en perfecto estado de funcionamiento, las instalaciones del Auditorium "Los Próceres";
6. Llevar los controles y registros pertinentes, sobre el uso y mantenimiento del bien objeto del presente convenio;
7. Permitir que el bien objeto del presente convenio sea utilizado por el MAG, para la realización de eventos programados;
8. No ceder a terceros las responsabilidades adquiridas por el presente Convenio;
9. Divulgar los avances y resultados del proyecto objeto de este convenio;
10. Evaluar los gastos mensuales en conjunto, sobre la marcha de los trabajos constructivos de reparación de las instalaciones del bien objeto del presente convenio;
11. Velar porque se logre la sostenibilidad de los resultados esperados del proyecto y del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: ENLACES

El MAG nombra como enlace institucional para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, al Jefe de la División de Infraestructura Ingeniero Saúl Roberto Avelar, o quien lo sustituya en su cargo por cualquier circunstancia.

La ENA nombra como enlace para el seguimiento del presente Convenio, al Gerente Administrativo ingeniero Francisco Javier Ortiz Arévalo, o quien lo sustituya en su cargo por cualquier circunstancia.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente Convenio y los documentos e información que derivan de la misma, serán públicos, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las Partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminada el presente Convenio con la sola petición por escrito de una de las Partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del MAG**

Al señor Ministro de Agricultura y Ganadería

Dirección: Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,

Santa Tecla, La Libertad

Teléfono: 2210-1745

Con Copia: al Jefe de la División de Infraestructura.

- **De la ENA**

Al Director General

Dirección: Km. 33 ½, carretera que de Santa Ana conduce a San Salvador, San Andrés, La Libertad.

Teléfono: 2366-4801, 2366-4803 o 2366 4850

Con Copia: al Gerente Administrativo.

En caso de que alguna de las partes cambie de dirección durante el plazo de vigencia de este Convenio, deberá notificarlo por escrito de inmediato a la otra.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de UN AÑO y ocho meses contados a partir del uno de abril del año dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, el cual podrá prorrogarse por el período que las Partes determinen, y el cual se formalizará mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en este Convenio.

No obstante, lo anterior, las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio o una de sus prórrogas en cualquier momento, de común acuerdo o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una Parte a la otra, en dicha comunicación deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



Lic. Orestes Fredesman Ortez Andrade
Ministro de Agricultura y Ganadería



Lic. Jose Miguel Cambara Zimmerman
Director General ENA